



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Consejo Superior Universitario

## RESOLUCIÓN N°

( )

### **“Por el cual se crea la Asamblea Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”**

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 003 de abril 08 de 1997 –Estatuto General de la Universidad-, y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en virtud del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, goza de autonomía universitaria, lo que le permite crear su propia estructura y regirse por sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior, establece en su artículo 62, que la dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector. Y que cada universidad adoptará en su estatuto general una estructura organizativa.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo 03 de 1997, Estatuto General, el Consejo Superior Universitario es la máxima instancia de dirección y gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y por ende, según los literales a) y b) del artículo en cita, le compete: *“a.) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional, procurando armonizarlas con los planes y programas de desarrollo del país y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá. b.) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.”*

Que, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria contemplado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, según el artículo 67 y 68 del mismo cuerpo constitucional, a la comunidad universitaria se le garantiza la posibilidad de participar democráticamente en la dirección y decisiones de las instituciones de educación superior.

Que la Asamblea Universitaria se proyecta como un mecanismo de participación de la comunidad universitaria, en la elaboración de las políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo, su evaluación y seguimiento, y en la reforma o modificación de los estatutos.



**UNIVERSIDAD DISTRICTAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Consejo Superior Universitario**

En mérito de lo expuesto, esta corporación colegiada;

## **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1. ASAMBLEA UNIVERSITARIA.** La Asamblea Universitaria se constituye en el máximo órgano de participación mediante el cual la comunidad universitaria puede incidir efectivamente en la elaboración de las políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo, su evaluación y seguimiento, y en la reforma o modificación de los estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**ARTÍCULO 2. FUNCIONES.** Serán funciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Sugerir y proyectar reformas estatutarias.
- b) Estudiar, dar concepto previo y recomendar al Consejo Superior Universitario proyectos de modificación de estatutos, de nuevos estatutos, de políticas institucionales, de planes de desarrollo de mediano y largo plazo y el Proyecto Educativo Institucional.
- c) Conocer, analizar y evaluar la gestión de los planes institucionales y presentar recomendaciones a la Rectoría y al Consejo Superior Universitario.
- d) Recibir y atender en su seno las propuestas que surjan de la comunidad universitaria, de unidades académicas o administrativas o de organizaciones o sectores externos en los temas de su competencia.
- e) Proponer o solicitar mecanismos y espacios que propicien la participación de la comunidad en la construcción y trámite de propuestas.
- f) Propender por el cumplimiento de los principios establecidos en el Estatuto General y los estatutos de la universidad.
- g) Darse su propio reglamento en el ámbito de las competencias establecidas en este estatuto.
- h) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

**PARÁGRAFO I:** El procedimiento para la definición y reforma de estatutos, y la adopción de políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo, debe prever una etapa de deliberación por la comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria, antes de su trámite en el Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Consejo Superior Universitario

**PARÁGRAFO II:** Si en el periodo de sesiones de la Asamblea Universitaria no se aprueban las recomendaciones, informes, documentos y demás insumos, se continuarán los trámites estatutarios, ante las instancias institucionales competentes.

**ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.** La Asamblea Universitaria está conformada por:

- a) Cuarenta (40) representantes de los docentes, elegidos por los docentes de la Universidad, independientemente de su tipo de vinculación.
- b) Cuarenta (40) representantes de los estudiantes, elegidos por los estudiantes de la Universidad.
- c) Quince (15) representantes de los servidores públicos -empleados administrativos y trabajadores oficiales- elegidos por los servidores públicos no docentes de la Universidad.<sup>1</sup>
- d) Cinco (5) representantes de los egresados de pregrado de la Universidad, que no tengan vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegidos por los egresados.
- e) El Rector o su delegado.
- f) Los Vicerrectores o sus delegados.
- g) El Director de Bienestar Institucional o quien haga sus veces.
- h) Cinco (5) miembros del Consejo Superior o sus delegados.
- i) Cinco (5) miembros del Consejo Académico delegados por este órgano.

**Parágrafo uno:** *La elección de los delegados de estudiantes, profesores y trabajadores será mediante elección directa por el sistema de planchas y cociente electoral por facultad, incluyendo posgrados*

*En tales procesos se elegirán:*

*a. 40 estudiantes definidos distribuidos, así: artes 6, ingeniería 8, medio ambiente 8, ciencias y educación 9 y tecnológica 9*

---

<sup>1</sup> Se presenta como propuesta alternativa es que haya 13 servidores públicos no docentes y en otro ítem 2 CPS.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Consejo Superior Universitario

- b. 40 Profesores, 8 por cada facultad
- c. 12 Trabajadores, distribuidos así: 2 por facultad y 2 por la administración general.

**Parágrafo dos:** La elección de las 3 CPS se hará general por planchas y cociente electoral (si van)

**Parágrafo tres:** La elección de los 5 Egresados será por elección directa por plancha y cociente electoral

*Establecer fecha de elección en el presente periodo académico*

**ARTÍCULO 3. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.** El Consejo de Participación Universitaria reglamentará las elecciones correspondientes y recomendará su convocatoria a la Rectoría

En todo caso, cada representación será provista del proceso democrático de elección de representantes, del cual resultará una lista de elegibles, ordenada de mayor a menor votación obtenida.

En caso de que algún representante elegido pierda la vinculación con la Institución, se designará al siguiente con mayor votación en la correspondiente lista de elegibles por representación, para culminar el respectivo periodo institucional.

**PARÁGRAFO I:** Los docentes de Hora Cátedra y Ocasionales continuarán siendo parte de la Asamblea Universitaria salvo que no haya renovación del vínculo laboral.

**PARÁGRAFO II:** Para los representantes a la Asamblea Universitaria elegidos democráticamente, el periodo institucional será de dos (2) años<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 4. SESIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea Universitaria sesionará ordinariamente cada dos años y debe ser instalada una vez posesionados y acreditados sus miembros. El período de sesiones para el desarrollo de sus funciones será de máximo tres (3) meses, contados a partir de la definición autónoma de su reglamentación.

---

<sup>2</sup> Si se aceptan las CPS, tienen el mismo tratamiento



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Consejo Superior Universitario**

La Asamblea Universitaria sesionará extraordinariamente por petición escrita de por lo menos, una tercera parte de sus integrantes; por solicitud escrita del claustro de profesores y el consejo estudiantil universitario<sup>3</sup>; o por solicitud del Consejo Superior Universitario.

Las sesiones extraordinarias se limitarán a tratar exclusivamente el tema para el cual fue convocada.

**PARAGRAFO I.** Mientras se crean el Consejo Estudiantil Universitario y el Claustro de Profesores, la convocatoria a sesión extraordinaria se realizará según las causales descritas en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 5.** Los demás aspectos no regulados en el presente Acuerdo, serán desarrollados por el Consejo Superior Universitario, el Consejo de Participación Universitaria y el Rector, según el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 6.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**CLAUDIA CECILIA PUENTES RIAÑO**  
Presidenta

**CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**  
Secretario

---

<sup>3</sup> Para su revisión remitirse a la Resolución 500 de 2017 de rectoría, parágrafo artículo 11.